

LEY QUE DECLARA A LA PROVINCIA ESPAILLAT COMO “PROVINCIA ECOTURÍSTICA”

CONSIDERANDO PRIMERO: Que Espaillat es la única provincia del Cibao Central que tiene acceso al mar y que por su ubicación geográfica tiene presencia en el valle, la montaña y la costa, convirtiéndola en un caso único en el país;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la provincia Espaillat cuenta con 45 kilómetros de costas y playas en la zona de Gaspar Hernández, lo que representa de por sí un valioso potencial para el desarrollo turístico;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la provincia cuenta con llanura costera, bellas montañas y el fértil valle del Cibao, así como bosques, ríos y saltos o caídas de agua, cuyas belleza natural constituye un poderoso potencial ecoturístico;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la provincia Espaillat tiene uno de los corredores más bellos del país, con una vegetación envidiable y un pulmón de aire puro en la zona de Jamao al Norte y Villa Magante;

CONSIDERANDO QUINTO: Que existe un hermoso corredor que se inicia en la comunidad San Víctor y tiene un rico paisaje natural en La Cumbre, que se ha convertido en la zona de los restaurantes y hoteles, donde actualmente se desarrollan importantes proyectos de energía eólica y de invernaderos digitales;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el turismo de aventura cuenta con un centro ecoturístico en Jamao al Norte, que recibe unos 500 turistas al día, es decir, unos 15,000 al mes, donde encontramos montañas vírgenes, preciosos jardines, arbustos y árboles de toda naturaleza, así como ríos, numerosos balnearios y un clima agradable;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la provincia produce artesanía en varias comunidades, como Villa Trina, Gaspar Hernández, Guanábano y Jamao; que cuenta con el centro artesanal comunitario de El Higuero, cuyas muñecas sin rostro se han convertido en una marca provincia a nivel internacional y que además cuenta con un centro artesanal, artístico y de comida, Neo-arte Palafito, ubicado en la comunidad de la Guázuma, en la autopista Ramón Cáceres y que es visitado por unas 150 personas al día;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el cordón de Villa Trina hasta Jamao es una de las zonas de montaña más hermosas, contando con paradisíacos paisajes que fácilmente pueden constituirse en un atractivo para hacer turismo rural;

CONSIDERANDO NOVENO: Que en la zona de Villa Trina, se ha construido el amplio proyecto de cabañas rurales Sereno de la Montaña, para un proyecto de ecoturismo familiar sostenible, que encabeza la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat (ADEPE);

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que tenemos tres aeropuertos muy cercanos en Santiago, Puerto Plata y Samaná, que facilitarían el flujo de extranjeros que quieran disfrutar de las condiciones ecoturísticas de la provincia Espaillat;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la provincia cuenta con varias cuevas que pueden ser aprovechadas para hacer turismo ecológico, así como un asentamiento de fósiles indígenas en el municipio Gaspar Hernández;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que la provincia Espaillat ha sido una de las provincias pioneras en elaborar su Plan Estratégico Provincial, al iniciar los trabajos del mismo en el año 2006;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que ese mismo Plan Estratégico presenta a Espaillat con un extraordinario caudal a nivel de recursos naturales que pueden convertirla en provincia eco-turística y plantea la creación de instrumentos que regulen la conservación de nuestros recursos naturales para ser aprovechados en el desarrollo de un turismo ecológico;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001 sobre Fomento y Desarrollo Turístico.

VISTA: La Ley No.202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto declarar la provincia Espaillat, provincia Ecoturística.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es el territorio de la provincia Espaillat.

**CAPÍTULO II
DE LA PROVINCIA ECOTURÍSTICA**

Artículo 3.- Declaración. Se declara la provincia Espaillat como provincia Ecoturística.

**CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO
DE LA PROVINCIA ESPAILLAT**

Artículo 4.- Creación del Consejo. Se crea el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la Provincia Espaillat (CODEPE), como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades Ecoturísticas de la provincia Espaillat.

Artículo 5.- Sede. La Sede del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat está en la ciudad de Moca.

Artículo 6.- Autonomía. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

Párrafo: El CODEPE estará adscrito al Ministerio de Turismo, quien ejercerá sobre ésta la potestad de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales establecidas.

SECCIÓN I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7.- Integración. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat queda integrado de la siguiente manera:

1. El Ministro de Turismo o su representante, quien lo presidirá;
2. El gobernador de la provincia o su representante;
3. Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
4. Un representante del Ministerio de Defensa;
5. El alcalde del municipio Moca;
6. El alcalde del municipio Jamao;
7. El alcalde del municipio Gaspar Hernández;
8. El director del distrito municipal de Villa Trina;
9. El Director Ejecutivo del Plan Estratégico de la provincia Espaillat (PEDEPE);
10. El Director Ejecutivo de la Asociación para el Desarrollo de la provincia Espaillat (ADEPE);
11. El Director Ejecutivo del Consejo, con voz, pero sin voto.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 8.- Atribuciones. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat tiene las siguientes atribuciones:

1. Designar la coordinación, de acuerdo con las líneas determinadas por el consejo;
2. Articular los esfuerzos de los sectores públicos y privados en el manejo racional de los recursos naturales y en la preservación del medio ambiente y el desarrollo del ecosistema;
3. Trabajar conjuntamente con las instituciones responsables del Estado en el ordenamiento territorial, proyectos de ley, reglamentos y resoluciones que permitan el desarrollo integral y el ordenado del ecoturismo;
4. Contribuir con el desarrollo de los proyectos ecoturísticos existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos en toda la provincia;
5. Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la marginalidad al integrar a la población a su desarrollo;
6. Promover y crear las más variadas formas de expresión artística y cultural en el seno de la población, estableciendo escuelas y centros de capacitación técnica o de nivel medio de la industria turística;

7. Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas a los recursos naturales y al medio ambiente, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero como nativo;
8. Designar los comités municipales de desarrollo ecoturístico en cada municipio, cargos que serán honoríficos;
9. Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional, afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el ecoturismo y el desarrollo sostenido.

Párrafo I. Los cargos que ostenten las personas designadas en el Consejo para el Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat ejercerán sus funciones de manera honorífica, regidos bajo el principio de gratuidad y solo podrán dar lugar al reembolso de los gastos incurridos en el ejercicio de la función del Consejo.

Párrafo II: El Consejo establecerá en su reglamento interno las modalidades de convocatoria, plazos, cuórum válido de reunión, cuórum válido de decisiones y otras particularidades de funcionamiento.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 9.- Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es designado por el Presidente de la República, de una terna que le somete el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat.

Artículo 10.- Requisitos. El Director Ejecutivo debe poseer los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la Ley;
- 2) Ser profesional o técnico del área de turismo, medio ambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial;
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 5) Otros requisitos consignados en su reglamento interno.

Párrafo: La remuneración del Director Ejecutivo es fijada por el Consejo de Desarrollo de la provincia Espaillat.

Artículo 11.- Atribuciones del Director. El Director Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones y políticas del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espailat.
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual, al Consejo Directivo sobre la Institución, así como presentar los informes parciales que fueren precedentes o que le sean requeridos por el Consejo;
- 5) Actuar por delegación del Consejo en cualquier acto o actividad útil tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;
- 6) Estructurar un programa anual de trabajo y rendir las memorias correspondientes a cada año, para ser presentadas al Consejo para su aprobación;
- 7) Asistir a las sesiones del Consejo en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;
- 8) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas conforme a lo establecido en su reglamento interno;
- 9) Aprobar el régimen de sueldo y salarios de los empleados, conforme a los criterios establecidos en la Ley de Función Pública;
- 10) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno.
- 11) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;
- 12) Ejecutar las campañas educativas sobre la importancia del turismo ecológico y la protección al medio ambiente y a los recursos naturales;
- 13) Elaborar, previa aprobación del Consejo, el organigrama interno del Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espailat;
- 14) Otras atribuciones consignadas en su reglamento interno.

CAPÍTULO V

DEL FONDO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECOTURÍSTICO DE LA PROVINCIA ESPAILLAT.

Artículo 12.- Creación del Fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espailat.

Artículo 13.- Recursos Financieros. Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturísticos provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución.

2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la ley de Presupuesto General del Estado.

3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios, a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la presente ley.

Artículo 14.- Administración del Fondo. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia Espaillat tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 15.- Instalación y Desarrollo de Proyectos Ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos aprobados por el Consejo de Desarrollo Ecoturístico, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Turismo y el Ministerio de la Presidencia de la República, están regidos por la Ley 158-01, de fecha (09) de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los Polos de Escaso Desarrollo y Nuevos Polos en Provincias y Localidades de Gran Potencialidad y se crea el Fondo Oficial de Promoción turística.

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero: Presupuesto Anual. Se dispone separar del Presupuesto General del Estado, la suma de diez millones de pesos con 00/100 (10,000,000.00) anuales durante cuatro (4) años a partir del presupuesto del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley para la ejecución de la misma.

Segunda: Reglamento de Aplicación. El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días a partir de su entrada en vigencia.

Tercera: Reglamento Interno. En un plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo de Desarrollo Ecoturístico debe elaborar su Reglamento Interno.

